







CONTRATO Nº 036 DE 2016 PUBLICIDAD DE LA LOTERIA DE MEDELLIN EN LA PUBLICACIÓN "TRANSPARENCIA Y GESTIÓN PÚBLICA 2016".

Entre los suscritos, BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por la doctora OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.862.628, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el CONTRATANTE y la empresa GESTION PUBLICA Y DESARROLLO SOCIAL S.A.S, identificada con el NIT 900909979-2, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali, representada legalmente por la señora ROSSY YOJANA CIFUENTES CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N°31.572.217, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominaran, LA CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Con el fin de dar cumplimento a los objetivos y metas comerciales de la Beneficencia de Antioquia, es indispensable realizar publicidad en diferentes tipos de medios de comunicación con buena circulación, tanto regional como nacional. 2. Es por esto, que para la entidad es de gran importancia realizar presencia de marca con la Lotería de Medellín en la publicación "Transparencia y Gestión Pública 2016", la cual tiene circulación nacional en todas las entidades de control como Procuraduría, Contratoría, Fiscalia y demás oficinas de vigitancia tanto del orden nacional como dependencias regionales, además de todo el sector público nacional, asociaciones gremiales, cámaras de comercio, entre otros. 3. Que existe estudio de conveniencia y oportunidad, el cual hará parte integral del presente contrato. 4. Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 5. Que por las razones expuestas las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Publicidad de la Lotería de Medellín en la publicación "Transparencia y Gestión Pública 2016". CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE: Publicación de media página. 1/2 página horizontal, 21.5 x 14 cm, CMYK, Dos publicaciones en la vigencia del contrato. CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será desde su perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2016. CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.850.000), incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en un único pago, una vez finalizadas y publicadas las dos ediciones contratadas. Para el pago, deberán presentar la factura o cuenta de cobro en original y copia, planilla de pago por parafiscales y seguridad social. Estos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato, en este caso a quien designe la Gerencia, y tener el informe de supervisión elaborado en el formato indicado por la Dirección Jurídica. CLAUSULA QUINTA. RESPALDO PRESUPUESTAL: Para atender las obligaciones financieras derivadas de la suscripción del presente contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal Nº 285 del 03/03/2016 y el compromiso presupuestal N° 540 del 29/03/2016, con cargo al rubro presupuestal (22451074A0311), de la actual vigencia. CLAUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD: Las consecuencias negativas que se deriven de la ejecución del contrato y/o durante el evento serán responsabilidad exclusiva del contratista. CLAUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o











por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la mera firma de las partes. CLAUSULA DECIMA. CESION DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN. cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SUPERVISON: SUPERVISION. La Supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Coordinador de Publicidad y Mercadeo de BENEDAN. PARAGRAFO PRIMERO: BENEDAN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sín que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLAUSULA DECIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. El CONTRATISTA se obliga para con BENEDAN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Beneficencia de Antioquia, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a BENEDAN inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellin. EL CONTRATISTA: Calle 5 B 4 38 09 Barrio San Fernando Nuevo, Cali.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2016.

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ

Gerente BENEDAN

PROYECTÓ LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO ABOGADO
APROBÓ: DAVID ANDRES OSPINA SALDARRIAGA JEFE OFICINA JURÍDICA

ROSSY Y. CIFUENTES CIFUENTES

Contratista